

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-011-2021
(Del 11 de marzo de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CABAÑAS SHERLLEY**" cuyo promotor y representante legal es la señora **SHERLLEY JUDITH CHEN CAMAÑO**.

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor y representante legal la señora **SHERLLEY JUDITH CHEN CAMAÑO** con número de identidad personal 9-97-1802, residente en Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado "**CABAÑAS SHERLLEY**" a desarrollarse dentro del Inmueble con código de ubicación 9A09, Folio Real N° 366605 (F) Ubicado en el corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Que el proyecto "**CABAÑAS SHERLLEY**", objeto del presente Estudio de Impacto Ambiental consiste en la construcción de un conjunto de cabañas para alquiler ubicado en la comunidad costera de Santa Catalina, al sur del distrito de Soná, específicamente.

Que el promotor del proyecto es la señora **SHERLLEY JUDITH CHEN CAMAÑO**, panameña, con cédula de identidad personal N° 9-97-1802.

Que mediante el primer informe de ampliación presentado por el promotor señala que las coordenadas presentadas corresponden al polígono de la finca donde se desarrollará el proyecto. El área específica es de mil doscientos treinta y dos punto veinte y siete metros cuadrados (**1232.27 m²**), donde se construirán los 4 conjunto de cabañas o 4 edificios, sobre una vegetación tipo gramínea.

Que los edificios están dispuestos así:

Que el primer edificio tipo cabaña contará con un área de construcción total de 117.62 m², de los cuales 32.58 m² corresponde a área abierta techada y 85.04 m² a área cerrada, aquí se habilitarán 3 cuartos con baños y una lavandería techada.

Que el segundo edificio o cabaña (dos niveles) contará con un área de construcción total de 91.39 m², de estos 25.54 m² son de área abierta y 65.85 m² de área cerrada, cada nivel contará con 3 recamaras y un baño común por nivel, además de un rancho común para el proyecto.

Que el tercer edificio o cabaña (3 niveles) contará con un área de construcción total de 669.66 m², de esto 280.79 m² son de área abierta, 367.59 m² de área cerrada y 21.28 m² para área de escaleras, en el nivel (0) o planta baja, se habilitarán 2 locales para alquiler, una oficina administrativa para el proyecto y 3 recamaras para alquiler, con baño cada una; el nivel 1 contará con 8 recamaras, cada una con baño; el nivel 2, se habilitará una terraza bar que contará con un depósito, además de baños para damas y caballeros.

Que el cuarto conjunto de cabañas consiste en un edificio de dos niveles o plantas que tendrá un área de construcción total de 353.60 m² se dispondrán de dos cabañas tipo apartamento por nivel, cada apartamento contara con una sala-comedor y cocina, una recamara con baño.

Que el objetivo principal del proyecto es construir y operar un conjunto de cabañas, para poner a disposición de turistas tanto nacionales como extranjeros, que disfruten de los ambientes costeros que ofrece el Pacífico panameño, facilidades de alojamiento que incluye 20 habitaciones, 4 apartamentos, 2 locales, un área administrativa, así como, área de lavandería, terraza-bar, rancho común y demás servicios. Entre los objetivos específicos tenemos, contribuir al ordenamiento de la comunidad de Santa Catalina, aprovechar el crecimiento comercial y contribuir al desarrollo del sur de Soná mediante la ejecución de un proyecto de inversión.

Que en la fase de operación: el proyecto contará con un sistema séptico, conformado por tanques de polietileno con capacidad de 250 litros (trampa de grasa), 1000 litros (tanque séptico) y otro tanque de 1000 litros (filtro anaerobio), que descargará en un campo de infiltración. Este tipo básico de sistema, se adquirirá de empresas como BOMBASA o de la empresa Servicios MIVA, S.A., principalmente, por tener presencia física en Santiago, así se cuenta con el asesoramiento de técnicos en el área.

Que el proyecto denominado “**CABAÑAS SHERLLEY**”, se desarrollará dentro del (Inmueble) Soná, Código de Ubicación 9^a09, Folio Real N° 366605 (F), ubicado en Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de Luis A. Montes y Eric A. Vernaza, personas

Naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-010-2019 e IRC-027-2001.

Que las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Punto	Este	Norte
1	472017	843373
2	472039	843399
3	472041	843398
4	472051	843412
5	472057	843420
6	472066	843437
7	472072	843457
8	472075	843458
9	472085	843416
10	472063	843383
11	472041	843359

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CABAÑAS SHERLLEY**” a desarrollarse dentro del Inmueble con el Código de Ubicación 9^a09, Folio Real N° 366605 (F) ubicado en el corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado “**CABAÑAS SHERLLEY**” que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto “**CABAÑAS SHERLLEY**” que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
5. Régimen Municipal del Distrito de Soná, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Normas y Reglamentación para la venta y manipulación de alimentos y otros regidos por el Ministerio de Salud.
7. Normas de señalización y uso vial regidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el MIVIOT.
8. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, "agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".
9. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
10. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

11. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
12. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1999. “Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
14. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
15. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
16. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
17. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
18. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
19. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
20. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
21. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido

Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

22. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor de **SHERLLEY CHEN** que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente,

todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**CABAÑAS SHERLLEY**” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


ING. JULIETA FERNANDEZ C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ING. YALAM PALACIOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Estudio de
Impacto Ambiental.
Ministerio de Ambiente-Veraguas

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YALAM PALACIOS Q.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7.058-12-M14 *



HOY Jueves 22-3-21 siendo las 11:42 AM

Notifíquese personalmente Shelley

Judith Chen de la presente RESOLUCIÓN

NOTIFICADOR Judith Chen
CED. 9-231-1862

NOTIFICADO Shelley
CED. 9-197-1872

ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **“CABAÑAS SHERLLEY”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **TURISMO**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SHERLLEY CHEN**

Cuarto Plano: **ÁREA 1,232.27 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-011-2021 DEL 11
DE MARZO DE 2021.**

Recibido por:

Sherlley J. Chen C.

Nombre y apellidos
(En letra de molde)


Firma

9-97-1802
Nº de Cédula de I.P.

22-MARZO-2021
Fecha